



Nº **144** -2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 02 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-003433-001, que contiene la Nota Informativa N°051-2023-OGRH-HEVES de fecha 03.03.23, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23, se otorga Licencia sin Goce de haber, por motivos particulares, al servidor **CAS Lord Kelvin Hidalgo Bravo**, con cargo de Especialista en organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir del 01 de febrero hasta el 01 de Mayo del 2023;

Que, mediante Nota Informativa N° 051-2023-OGRH-HEVES de fecha 03.03.23, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa que: **a)** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.16 del Decreto Supremo N° 004-2009-JUS ha efectuado el control posterior de la Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES, que otorga noventa (90) días de licencia sin goce de haber a favor del servidor CAS Lord Kelvin Hidalgo Bravo, desde el 01 de febrero hasta el 01 de Mayo del 2023; **b)** De la revisión de expediente ha advertido que, el mencionado servidor mediante Resolución Administrativa N° 213-2022-OGRH-HEVES de fecha 31.05.22 hizo uso de licencia de 90 días sin goce de haber durante el periodo del 1.06.22 al 29.08.22; **c)** En el presente año 2023, a mérito de su solicitud s/n de fecha 16.01.23, solicita 90 días de Licencia sin goce de haber, contando con la opinión favorable según el Memorando N° 00014-2023-OPP-HEVES, y que el responsable de Gestión del Empleo emite el Informe N° 0014-2023-EGE-OGRH-HEVES declarando procedente la licencia a favor del antes mencionado trabajador, y proyectándose la Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23, otorgándole Licencia sin goce de haber por motivos particulares del periodo 01 de Febrero al 01 de Mayo del 2023; **d)** El Artículo 6° del Decreto Legislativo 1057 modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, maternidad y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, entendiéndose entonces que la Licencia Sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad; **e)** El HEVES está regulado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 115° y las diversas opiniones emitidas por SERVIR se precisa que la licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumpliendo el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación; **f)** por tanto, habiéndose verificado que el plazo de licencia de 90 días otorgado en el periodo de 01 de junio del 2022 al 29 de Agosto del 2022 con Resolución Administrativa N° 213-2022-OGRH-HEVES y el otorgado según Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23 del periodo febrero 01 de Febrero al 01 de Mayo del 2023, no ha cumplido el plazo de 12 meses, toda vez que, del cómputo del 29 de Agosto del 2022 al 01 de Febrero del 2023 solo han transcurrido 05 meses; **g)** Por último, habiéndose emitido la Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23 en contravención a la Ley y en las normas reglamentarias incurriendo en vicio de nulidad, que causan su nulidad de pleno derecho, por el error inducido me obligo a para las acciones correspondientes y toda vez que la nulidad de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2009-JUS Artículo 11.2 "La Nulidad de Oficio será reconocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";





Que, en aplicación del principio de Legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 11 sobre la instancia competente para declarar la nulidad: "(...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. **3.** Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 22° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Directoral N° 163-2021-DE-HEVES de fecha 21.07.21, se establece que: "Por motivos particulares, concedido hasta por noventa (90) días calendarios, durante un periodo anual y solicitado con cinco días hábiles de anticipación a la fecha requerida siempre y cuando cuente con un (01) año de servicios";

Que, con Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23, se otorgó la Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor **CAS Lord Kelvin Hidalgo Bravo**, con cargo de Especialista en organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir del 01 de febrero hasta el 01 de Mayo del 2023; la misma, que evidencia que no considero, el cumplimiento el plazos, dentro de los requisitos del procedimiento, que es el periodo anual (12) meses, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 22° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; no habiéndose amparando dicho acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a la Nota Informativa N° 051-2023-OGRH-HEVES, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que habiéndose emitido la Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23 en contravención a la Ley y en las normas reglamentarias, la misma incurre en vicio de nulidad;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz el desarrollo"

Que, en el presente caso, se ha evidenciado que se ha contravenido lo expresado en el literal a) del artículo 22° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; motivo por el cual, se encuentra inmerso en causal de Nulidad, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 083-2023-UAJ-HEVES de fecha 31.07.23, ha emitido su **INFORME LEGAL**;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos a nivel institucional, y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, así como garantizar el principio de Legalidad previsto en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; resulta pertinente se declare la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto resolutivo, de acuerdo al marco normativo vigente.

Con la visación del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES); y

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N°011-2017-SA; y el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa "El Salvador", aprobado con la Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 019-2023-OGRH-HEVES de fecha 25.01.23, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto resolutivo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la Notificación de la presente Resolución Directoral al interesado, de acuerdo a las formalidades conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se remita copias del expediente a la Secretaría Técnica, a fin de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas, que habrían permitido la declaración de la nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLUD/SAPC/ERRC.

Distribución:

- () Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND
CNP: 018710 RNEL 018688
DIRECTOR DEL HOSPITAL II

